Expediente: **69/13**
Carátula: **MARTINEZ OSCAR ALEJANDRO C/ BERCOVICH S.A.C.I.F.I.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO SALA II C.J.C.**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **31/08/2020 - 05:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara del Trabajo Sala II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 69/13

H20912306243

EXPTE N°: 69/13.-

Cedula N°: 871

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 28 de agosto de 2020.-

AUTOS: MARTINEZ OSCAR ALEJANDRO c/ BERCOVICH S.A.C.I.F.I.A. s/ COBRO DE PESOS.-

Se notifica al Dr.: GUIÑAZU,CARLOS

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.-

P R O V E I D O:

CONCEPCIÓN, 26 AGOSTO DE 2020. AUTOS Y VISTOS: RESULTA CONSIDERANDOR E S U E L V E: I) HACER LUGAR A LA DEMANDA promovida por Oscar Alejandro Martinez, de las condiciones personales que constan en autos, en contra de BERCOVICH S.A.C.I.F.I.A. con domicilio en calle Asunción n°237 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. En consecuencia se condena a ésta última a pagar al actor, la suma total de $150.676,70 (pesos ciento cincuenta mil seiscientos setenta y seis con setenta centavos), por los siguientes conceptos: indemnización por antiguedad, indemnización por falta de preaviso, integración mes de despido, diferencias de haberes por días trabajados del mes de octubre/2010, SAC s/ preaviso, SAC s/ integración mes de despido, multa art. 2° Ley 25.323. Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado. Asimismo se ABSUELVE a la demandada por el pago SAC y vacaciones proporcionales, de SAC s/ vacaciones no gozadas, multa art. 80 LCT, multas art. 9 y 10 de la ley 24013, y horas extras, conforme se considera. II) NO HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad formulado por el accionante, en mérito a lo considerado.III) COSTAS, como se

consideran.IV) HONORARIOS, según lo tratado se regulan los siguientes: Letrado Mario Eduardo Choquis la suma de $ 37.367,82 (pesos treinta y siete mil trescientos sesenta y siete con ochenta y dos centavos). Letrado Carlos Alberto Guiñazú la suma de $ 20.000 (pesos veinte mil). Perito CPN Perla Frydman la suma de $ 6.027,07 (pesos seis mil veintisiete con siete centavos). V) PRACTIQUESE y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal correspondiente (art. 13 Ley 6.204). VI) REGISTRESE y oportunamente archívese. HÁGASE SABER. Certificado Digital:CN=SEGUI Malvina Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27126757099, Fecha:27/08/2020;
CN=STORDEUR Pedro Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235184061, Fecha:27/08/2020;
CN=KARSCHTI Luis Francisco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271426071, Fecha:27/08/2020;

Actuación firmada en fecha 28/08/2020

Certificado digital:
CN=KARSCHTI Luis Francisco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271426071

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.